



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 3515-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-03747

TACNA - TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE N.º 00591-2014-092)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de noviembre de dos mil catorce

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Luis Rodolfo Chavarría Laque, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Popular Aymara Quechua Amazonense, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que proclamó la conformación del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades de la provincia de Tacna

Con fecha 24 de octubre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas proclamando, para el Concejo Provincial de Tacna, a los siguientes ciudadanos:

Concejo Provincial de Tacna		
Autoridad	NOMBRES Y APELLIDOS	Organización Política
Alcalde Provincial	Luis Ramón Torres Robledo	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 1	Jorge Luis Infantas Franco	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 2	Julio Teresa Benavides Llanca y	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 3	Lizandro Enrique Cutipa Lope	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 4	José Antonio Durand Sahuá	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 5	Santiago Hugo Ernesto Villafuerte García	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 6	Pascual Julio Chucuya Layme	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 7	Pedro Valerio Maquera Cruz	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 8	Cintha Nadia Terreros Mogollón	Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna
Regidor 9	Alfonso Ramírez Alanoca	Democracia Directa
Regidor 10	Patricia Julia Quispe Flores	Democracia Directa
Regidor 11	Víctor Constantino Liendo Calizaya	Partido Popular Cristiano - PPC
Regidor 12	Virgilio Simón Vildoso Gonzales	Unión por el Perú
Regidor 13	Neyellko Gutiérrez Quispe	Movimiento Popular Aymara Quechua Amazonense

Respecto del recurso de apelación



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 3515-2014-JNE

Con fecha 28 de octubre de 2014, Luis Rodolfo Chavarría Laque, personero legal titular del Movimiento Popular Aymara Quechua Amazonense, presentó recurso de apelación en contra del acta de proclamación de resultados antes citada, alegando que el JEE había incluido a Neyellko Gutiérrez Quispe como regidor del Concejo Provincial de Tacna, pese a que este fuera excluido por Resolución N.º 007, de fecha 9 de setiembre de 2014, decisión que fue confirmada mediante Resolución N.º 2829-2014-JNE, de fecha 24 de setiembre de 2014, por lo que solicita que se proclame como regidor a Luis Michael Chavarría Yana, candidato por la agrupación política recurrente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral, impartir justicia en materia electoral y proclamar a los candidatos elegidos.
2. De ahí que, el artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), señale que el Jurado Electoral Especial, órgano de carácter temporal creado para un proceso específico, tenga como función proclamar a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral.
3. El artículo 5, literal o, de la LOJNE, señala que es función del Jurado Nacional de Elecciones resolver las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. De modo que, al ser el acta de proclamación de resultados un pronunciamiento emitido por el JEE, en el cual se plasman los resultados del proceso electoral, indicando la nueva conformación del Gobierno Regional o Concejos Municipales, según corresponda, puede ser recurrida, dentro de los 3 días hábiles posteriores a su publicación, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
4. Así, el artículo 23 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), indica, con relación al cómputo y proclamación del alcalde, que el presidente del JEE correspondiente proclama como tal al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta. Por su parte, el artículo 25 de la citada norma señala, sobre la elección de regidores del concejo municipal, que a la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de regidores del concejo municipal, lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas, siendo que la asignación de cargos de regidores se efectúa redondeando el número entero superior, y que la cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de regidores que les corresponde.
5. En tal sentido, el artículo 35 de la LEM indica que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 3515-2014-JNE

6. De este modo, las organizaciones políticas pueden solicitar la nulidad del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de su circunscripción en contienda, si el JEE no ha realizado una debida aplicación de los sistemas de distribución de escaños, esto es, cifra repartidora, repartición en forma proporcional debido a la división de votos entre una constante con la finalidad de obtener la cantidad de vacantes proporcional a los votos emitidos, o el premio a la mayoría, que es la asignación de la mitad más uno, redondeando al número entero superior.

Sobre el caso concreto

7. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente caso, el recurrente alega que el JEE incluyó a Neyellko Gutiérrez Quispe como regidor del Concejo Provincial de Tacna, pese a que este fuera excluido por Resolución N.º 007, de fecha 9 de setiembre de 2014, decisión que, además, fue confirmada mediante Resolución N.º 2829-2014-JNE, de fecha 24 de setiembre de 2014, por lo que solicita que se proclame como regidor a Luis Michael Chavarría Yana, candidato por la agrupación política recurrente.
8. Con relación a ello, se observa que, en efecto, en el apartado cuarto, con relación a las listas de candidatos participantes en la provincia de Tacna, del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, figura Neyellko Gutiérrez Quispe como candidato inscrito por parte del Movimiento Popular Aymara Quechua Amazonense, y en el apartado séptimo, con relación a la proclamación de alcalde y regidores para el Concejo Provincial de Tacna, de la citada acta, se ha consignado a dicha persona, como candidato electo en el cargo de regidor por el Movimiento Popular Aymara Quechua Amazonense.
9. Por consiguiente, atendiendo a que el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas para el Concejo Provincial de Tacna, tiene consignado como regidor electo al candidato Neyellko Gutiérrez Quispe, cuando este se encontraba excluido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, declarar nula la mencionada acta de proclamación, así como disponer que el JEE emita una nueva acta de proclamación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Rodolfo Chavarría Laque, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Popular Aymara Quechua Amazonense, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y, en consecuencia, declarar **NULA** el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 24 de octubre de 2014, que consideró a Neyellko Gutiérrez Quispe como candidato electo al cargo de regidor para el Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, con ocasión del proceso de elecciones regionales y municipales de 2014.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 3515-2014-JNE

Artículo segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna emita una nueva Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas para el Concejo Provincial de Tacna, de conformidad a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

kjgr